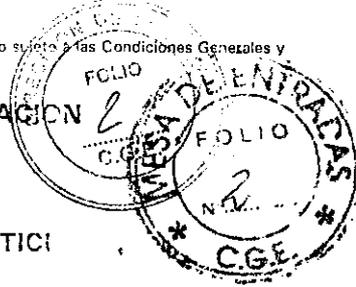


003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICI,



0800028975

CONDICIONES PARTICULARES Entre el I.A.P.S. en adelante el 'ASEGURADOR' y el 'ASEGURADO' se conviene en celebrar un contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares establecidas en la siguiente póliza.



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
 CORDOBA Y LAPRIDA
 3100 - PARANA ENTRE RIOS
 IVA: Exento - CUIT: 30999216931
 47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA

Instituto del Seguro

SAN MARTIN N° 918/56 - 3100 PARANA -
 ENTRE RIOS
 TELEFONO: 0343- 4420100

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL			Fecha de Emisión: 06/03/2017
Solicitud N°: 000044457	Póliza: 000028975	Endoso: 000000	Renueva Póliza: 000025853
VIGENCIA: Desde las 12 Hs. 02/03/2017 Hasta las 12 Hs. 02/03/2018			Suma Asegurada: 1,500,000.00

El Capital y Fondo de Reserva del Instituto constituyen la Garantía Especial de sus operaciones, los que además tienen la Garantía y Responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos (Ley Provincial 5288 Artículo 5).

Anexos y/o Cláusulas que forman parte de la presente póliza:

Segun se detalla en el ANEXO

Moneda: \$	Prima Tarifa: 35,316.60	Derecho de Emisión: 0.00	Rec.: (TEA 25%) 0.00	Impuestos y Sellos: 7,840.29	Bonificación: 0.00
----------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--------------------------------	--	------------------------------

Cotización:	I.V.A. TASA 0.00	I.V.A. SOBRETASA 0.00	I.V.A. RG 3337 0.00	<input type="checkbox"/> IMPORTE A PAGAR	Premio 43,156.89
-------------	----------------------------	---------------------------------	-------------------------------	--	----------------------------

0-MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION E.R. -SEG.OFICIALES

Prima Pura:	34,257.10
Gtos.Adquisición:	0.00
Gtos. Explotación:	1,059.50

ESTA POLIZA ESTA APROBADA POR S.S.N.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

[Firma]
 Cdo. Juan Domingo Orabona
 Presidente I.A.P.S.E.R.

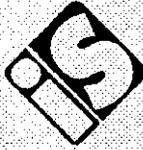
Conforme Resolución N°38708/14 de SSN

Quando el texto de las pólizas difiera del contenido de la propuesta la diferencia se considerará aceptada por el asegurado si el mismo no efectúa reclamo alguno dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de la póliza. Los Vocablos 'Asegurado' y 'Tomador' o 'Contratante' se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso. Los Asegurados podrán solicitar información ante la S.S.N. con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Bs.As.; o al teléfono (011) 4338-4000 (Líneas Rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse via Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

CONDICIONES PARTICULARES CONTINUACION

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (c1067abc) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora (Resol. SSN 38.708 Art.25 Inc. N).

Se emite en PARANA, capital de ENTRE RIOS el día: 06/03/2017.

003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA

ANEXO

Descripcion de la cobertura Nro. 001

Riesgo Cub. : RESP.CIVIL DE ESTABLECIM.EDUCACIONALES
Ubicacion : ESTABLECIMIENTOS,ESCUELAS,COMPLEJOS DE LA PROV.
Suma Aseg. : \$ *****1500000.00

ANEXO I

=====

A V I S O I M P O R T A N T E

=====

SEÑOR ASEGURADO:

=====

"A los efectos de conocer las EXCLUSIONES correspondientes a este Seguro, que La Poliza no indemniza, debe remitirse A LA CLAUSULA N*3 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y A LA CLAUSULA 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL insertas en este Contrato.-

=====

RESPONSABILIDAD CIVIL

=====

ASEGURADO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACION.-

UBICACION DEL RIESGO: CORDOBA Y LAPRIDA- PARANA- E.RIOS.-

ACTIVIDAD A DESARROLLAR: ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.-

TRANQUILIDAD: DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PARRAFO 3ro. DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO PARTICIPARA CON EL 10% DE LA INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 1% Y UN MAXIMO DEL 5%, AMBOS PORCENTAJES DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA.-

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

=====

CONDICIONES ESPECIALES:

=====

RIESGO: Ampara al Titular del/ de los Establecimiento/s Educativo/s (colegios y/o escuelas estatales y/o privados) por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen o deban hallarse bajo el control de las autoridades educativas. La responsabilidad es objetiva y se exige solo con el caso fortuito.

COBERTURAS: Responsabilidad Civil derivada de la actividad del Asegurado y de acuerdo a los alcances establecidos en el Artículo 1.767 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994).
Se extiende ademas dicha cobertura fuera del local educativo cuando los alumnos deban realizar actividades estudiantiles, deportivas, culturales o sociales, siempre y cuando se encuentren autorizados y representando al colegio y/o escuela bajo la custodia del personal del colegio.
Tambien quedan incluidos dentro de la presente cobertura los viajes tanto educativos como los de fin de curso, siempre y cuando estos se encuentren organizados y autorizados por el colegio y/o escuela, custodiados siempre por personal del/los establecimientos.
Cobertura Adicional: daños ocasionados por incendio, rayo, explosion, descargas electricas, escapes de gas y suministro de alimento.

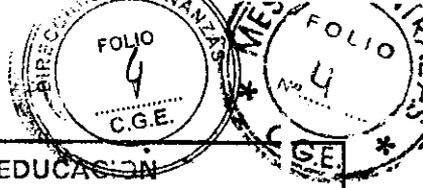
SUMA ASEGURADA: Contrariamente a lo dispuesto en la CLAUSULA 3 del ANEXO RCCG RESPONSABILIDAD CIVIL
===== CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES, las condiciones son las siguientes:
La Suma Asegurada por Todo Evento: \$ 1.500.000.- (Pesos Un Millon Quinientos Mil).
Suma Asegurada Maxima por Acontecimiento: \$100.000.- (Pesos Cien Mil.)

EXCLUSIONES:

=====

1.- Acontecimientos producidos en periodos cubiertos por seguros mas especificos (por ejemplo mientras los alumnos y profesores se encuentran transportandose en omnibus, micros, embarcaciones y/o cualquier transporte publico o privado).-

Pagina 1



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO,JUSTICI

ANEXO

- 2.- Grescas y desmanes ocasionados por los alumnos en hoteles confiterias y/o todos aquellos lugares publicos en general.-
- 3.- Permanencia de alumnos y/o profesores en lugares no habilitados y/o prohibidos al publico en general.-

SE EXCLUYEN CLAUSULAS 2 DEL ANEXO H

Clausulas : GP-RCANH-ANJ-RCCG-CAN-CINT

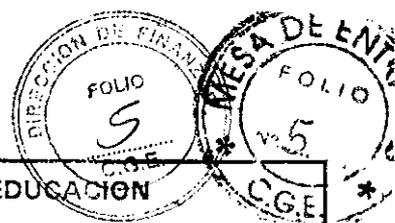
Descripcion de la cobertura Nro. 002

Riesgo Cub. : COMPR.- COBERTURAS ADICIONALES.-
 Ubicacion : ESTABLECIMIENTOS,ESCUELAS,COMPLEJOS DE LA PROV.
 Suma Aseg. : \$ *****1500000.00

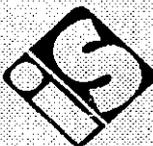
 Se deja expresa constancia de que el Asegurador limita su responsabilidad a la/s cobertura/s del/os adicional/es correspondiente/s a la/s clausula/s "A y F" del Anexo RCHBI, excluyendose de esta poli-za las clausulas del Anexo RCHBI no mencionadas en este parrafo.-

Clausulas : RCCG-CAN-GP-RCANH-RCHBI

POLIZA: 08-000028975-000000



**instituto
del Seguro**



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICI

GP

GARANTIA DE LA PROVINCIA Ley 5288 - Art.5 El capital y fondo de reserva del Instituto constituye la garantía especial de sus operaciones, pero ADEMÁS TODAS ELLAS TIENEN LA GARANTIA Y RESPONSABILIDAD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

RCANH

RCANH Anexo H RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CONDICIONES ESPECIALES CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO: De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas Condiciones. CLAUSULA 2- AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO: Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la Cláusula 4ta de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de. a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico. b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico. En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Especiales, queda sin efecto las disposiciones de la cláusula 4ta. Inc. k) de las Condiciones Generales. CLAUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS: Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4ta. de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por: a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes. b) Hechos privados. c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines. d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego. f) Transporte de bienes. g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado. h) Guarda y/o depósito de vehículos. i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, Refacción de Edificios. CLAUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS: Además de lo previsto en la cláusula 2da párrafo 3ro de las condiciones Generales no se consideran terceros los Contratistas y/o Subcontratista y/o sus dependientes. No obstante se consideran terceros los contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados. CLAUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos de indemnización. CLAUSULA 6 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR: El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna. CLAUSULA 7 - CARGAS ESPECIALES: Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

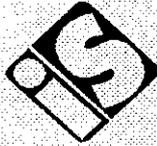
ANJ

anexo J CATEGORIAS DE PRODUCTOS INFLAMABLES: Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes energéticos, ej. yute, carbón de polvo, nitratos orgánicos, peróxidos de benzol'o, carburo de calcio. Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 gdos. C y 40 gdos. y/o con

Página 1



**Instituto
del Seguro**



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA

vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos. Los gases licuados con petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría. Muy inflamables o explosivos: Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 gdos. C. Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc. Los Líquidos cuyos vapores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos. sustancias tóxicas: En sus más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química, en su empleo más común, el término sustancia tóxica se amplía a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

RCCG

RCCG RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES CLAUSULA 1- Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las particulares, predominarán estas últimas. RIESGO CUBIERTO CLAUSULA 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de las Art. 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstas en condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO CLAUSULA 3 -La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza ser salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares. El Asegurado participar en cada reclamo con un 10% de las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costos e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Se aclara a la vez que cuando en caso de juicio o transacción judicial o extrajudicial se establezca una indemnización que tome en cuenta una indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará también a los importes que resulten de los límites precedentemente mencionados. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro. RIESGOS NO ASEGURADOS CLAUSULA 4- El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de: a) Obligaciones contractuales; b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados; c) Transmisión de enfermedades; d) Danos a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h); e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, u, roturas de canerías, humo, hollín, polvos, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad; f) Suministro de productos o alimentos; g) Danos causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado; h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado; i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades; j) Ascensores o montacargas; k) Hechos de tumulto popular, huelga o Lock-out. l) Contaminación, polución y/o envenenamiento del aire, y/o suelo y/o agua, aún como consecuencia directa



**Instituto
del Seguro**



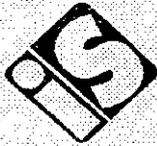
003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICI

o indirecta de un riesgo cubierto. No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo. DEFENSA EN JUICIO CIVIL CLAUSULA 5- En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida e más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copia y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deber asumir o declinar la defensa. Se entender que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador, deber designar el o los profesionales que representará y patrocinará al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo reclamar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La Asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deber declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. PROCESO PENAL: CLAUSULA 6- Si se promovieran proceso penal o correccional, el Asegurado deber dar de inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deber designar a su costa al profesional que lo defiende e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitará a los honorarios profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 5. RESCISION UNILATERAL CLAUSULA 7- Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducir proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLAUSULA 8- El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros. VERIFICACION DEL SINIESTRO CLAUSULA 9- El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del dano. COMPUTOS DE LOS PLAZOS CLAUSULA 10- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario. PRORROGA DE JURISDICCION CLAUSULA 11- Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de la emisión de la póliza.

CAN

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO ARTICULO 1 - El/los premios (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, deben pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación. En caso que el premio se pague en cuotas la primera de ellas no será inferior al 20% del premio total y las sucesivas serán por importes y períodos iguales, según el plan de pagos de la factura que

**instituto
del Seguro**



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICI

e entrega con la presente póliza. En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, deberá aplicarse un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos. El componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en moneda extranjera o bonex, para los cuales se utilizará la Tasa Libor como mínimo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 21523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art.30 - Ley 17.418). Se entiende por premio la prima más los impuesto, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. "De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 429/2000, 90/2001 y 407/2001, del Ministerio de Economía de la Nación y la resolución 28.268 de Superintendencia de Seguros de la Nación, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: A. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.- B. Entidades Financieras sometidas al Régimen de la ley N 21.526.- C. Tarjetas de créditos, débitos o compras emitidas en el marco de la ley N 25.065.- D. Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda en curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora. Cuando la percepción de premios se materialice a través del Sistema Nacional de la Seguridad Social (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo (Art. 1 res. 407/2001) del Ministerio de Economía. Los productores asesores de seguros, cuyas actividades se enmarcan en la Ley N 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1 de la resolución N 407/2001 del Ministerio de Economía. No están sujetos al régimen de la presente resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro: A. Celebrado por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas. B. Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley n 24.241.- C. Celebrados en el marco de la Ley n 24.557 y el art. 13 de la Resolución N 28.268 S.S.N.- ARTICULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciera, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. ARTICULO 3 - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de facturación, disminuido el 30 (treinta) días. ARTICULO 4 - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. ARTICULO 5 - Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato. ARTICULO 6 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

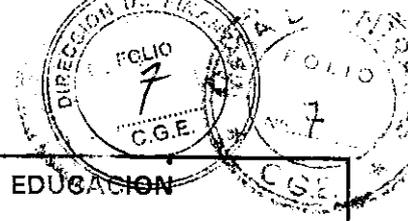
CINT

CLAUSULA DE INTERPRETACION A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan. 1) HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles). 2) HECHOS DE GUERRA CIVIL: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes

**Instituto
del Seguro**



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICI



(participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación. 3) HECHOS DE REBELION: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración. 4) HECHOS DE SEDICION O MOTIN. Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armado o no) que se alzan contra las autoridades constituidas en el lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser asonada, conjuración. 5) HECHOS DE TUMULTO POPULAR Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.

Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción. 6) HECHOS DE VANDALISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente. 7) HECHOS DE GUERRILLA. Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.

Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión. 8) HECHOS DE TERRORISMO: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización. 9) HECHOS DE HUELGA Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 10) HECHOS DE LOCK OUT Se entienden por tales hechos dañosos originados por a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente). b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.- III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RCHBI

RCHBI RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - COBERTURA ADICIONALES - CLAUSULAS CLAUSULA A- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la accion directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas electricas y escapes de gas. Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podria producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor o sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplia su Responsabilidad a cubrir los daños

Pagina 5



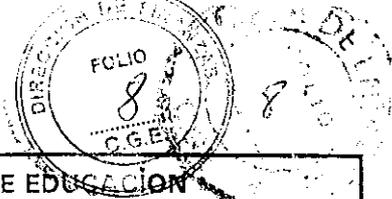
**Instituto
del Seguro**



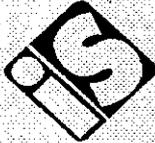
003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICI

producidos por: a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros; b) Las calderas tipo domesticas para agua cliente y/o calefaccion de no mas de 50.000 kg. Cal/hora; c) Los calentadores de agua por acumulacion (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones termicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera valvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo. CLAUSULA B - CARTELES Y/O LETREROS, ANTENAS Y/O OBJETOS AFINES. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 3 inc. c) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalacion, uso, mantenimiento reparacion y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros, antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza a sus actividades detalladas en la Condiciones Particulares. Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Clausula 4 inciso h) de las Condiciones Generales, la responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas electricas de o en las citadas instalaciones. CLAUSULA C - ASCENSORES Y MONTACARGAS. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 Inciso j) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en las Condiciones Particulares. CLAUSULA D - GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO Contrariamente a lo expresado en la Clausula 3 inciso h) de las Condiciones Especiales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del incendio, Explosion, Robo y/o Hurto de vehiculos automotores guardados a titulo no oneroso, con exclusion de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehiculos Quedan excluidos los reclamos a consecuencia de Robo o Hurto de las piezas y accesorios de los vehiculos, salvo que tales perdidas hayan sido causadas como consecuencia del robo o hurto del vehiculo Se excluyen de esta cobertura adicional: - Talleres Mecanicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomeras y/o estaciones de servicio y/o lavaderos. - Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales y con entrada y salida comun para los vehiculos. - Garajes y playas de Hoteles. CLAUSULA E - INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 3 Inciso d) de las Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razon de la Responsabilidad Civil extra contractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicacion se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefaccion de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de las mismas con el sistema de distribucion y circulacion de liquidos y fluidos. Es condicion de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podria producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes a terceros, a causa de explosion, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollan en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares. Ampliando lo dispuesto en la Clausula 2, parrafo 3 de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relacion de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se consideran terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de la misma como así tambien los producidos a las personas de sus familiares. Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio domestico o sus empleados se consideraran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así tambien las "partes exclusivas" del edificio pertenecientes a los distintos consorcistas se consideraran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio. El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalacion objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio. Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros parrafos de esta Clausula, quedan sin efecto las disposiciones de la Clausula 4 inciso d), e) y h) de las Condiciones Generales. CLAUSULA F - SUMINISTRO DE ALIMENTOS Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 inciso f) de las Condiciones Generales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados. CLAUSULA G - VENDEDORES, AMBULANTES Y/O VIAJANTES Contrariamente a lo expresado en la Clausula 3 inciso a) de las Condiciones especiales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajeros al servicio del Asegurado fuera de/los local/es mencionado/s.

POLIZA: 08-000028975-000000



**Instituto
del Seguro**



003774 - CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
CORDOBA Y LAPRIDA
3100 - PARANA ENTRE RIOS
47016 - MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICI

CLAUSULA H - CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 3 inciso g) de las Condiciones Especiales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicacion/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes. CLAUSULA I - ANIMALES. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 inciso j) de las Condiciones Generales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la tenencia de animales domesticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir. CLAUSULA J - ROTURA DE CAÑERIAS. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 inciso e) de las Condiciones generales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de Cañerías. CLAUSULA J BIS - ROTURA DE CAÑERIAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL. Contrariamente a lo expresado en a Clausula 4 inciso e) de las Condiciones Generales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías. A los efectos de esta cobertura no se consideraran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado. CLAUSULA K - ARMAS DE FUEGO. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 3 inciso e) de la Condiciones Especiales se amplia a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen en el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, debe portar o guardar. CLAUSULA L - GUINCHES - AUTOELEVADORES - GRUAS. Contrariamente a lo expresado en la Clausula 4 inciso b) de las Condiciones Generales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus gruas - guinches y/o auto elevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas. Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la poliza especifica de vehiculos automotores y/o remolcados. Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras polizas mas especificas si las hubiere.

Pagina 7